

artículos 1.º y 6.º del Decreto 43/1988 impugnado antes referido, desde el día 8 de septiembre actual, fecha de la formalización del conflicto.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 26 de septiembre de 1988. El Presidente del Tribunal Constitucional, Francisco Tomás y Valiente.—Firmado y rubricado.

**23160** *CONFLICTO positivo de competencia número 1519/1988, planteado por el Gobierno de Canarias, en relación con una Orden del Ministerio de Industria y Energía de 20 de mayo de 1988.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 26 de septiembre actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 1519/1988, planteado por el Gobierno de Canarias, en relación con la Orden de 20 de mayo de 1988, del Ministerio de Industria y Energía, por la que se modifican los precios de venta al público de diversos productos petrolíferos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 26 de septiembre de 1988.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

**23161** *CONFLICTO positivo de competencia número 1532/1988, promovido por el Gobierno Vasco, en relación con determinadas preceptos del Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 26 de septiembre actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia planteado por el Gobierno Vasco frente al Gobierno de la Nación, respecto de los artículos 4, 9, 10, 16 y 17.1, todos ellos en relación con el artículo 3.º del anexo del Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 26 de septiembre de 1988.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

**23162** *PLANTEAMIENTO de la cuestión de inconstitucionalidad número 1515/1988.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 26 de septiembre actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 1515/1988, promovida por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, por supuesta inconstitucionalidad del artículo 26.3 de la Ley 4/1984, de 10 de febrero, de la Comunidad de Madrid, sobre Medidas de Disciplina Urbanística, por poder infringir el artículo 140 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 26 de septiembre de 1988.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**23163** *ORDEN de 30 de septiembre de 1988 por la que se fijan los módulos económicos que se aplicarán en los conciertos que suscriba la Oficina para la Prestación Social de los objetores de conciencia con Entidades colaboradoras.*

La aplicación de lo establecido en el Reglamento de la Prestación Social de los Objetores de Conciencia precisa la fijación de módulos cuantitativos que permitan compensar los gastos de alojamiento y manutención que deban afrontar las Entidades colaboradoras del régimen de la Prestación Social, conforme a lo que se establezca en los conciertos con la oficina gestora de la misma.

Al amparo de la autorización conferida al Departamento por la disposición final tercera del Real Decreto 20/1988, de 15 de enero, y a propuesta de la Subsecretaría, he tenido a bien disponer:

Artículo único.—El importe en pesetas de los módulos compensadores de los gastos de alojamiento y manutención que, conforme a lo establecido en los respectivos conciertos, deban satisfacer las Entidades

colaboradoras del régimen de la Prestación Social de los objetores de conciencia, quedan fijados en el siguiente cuadro:

Atenciones	Día	Mes	Año
Alojamiento y manutención completa	775	23.250	279.000
Una comida diaria	260	5.460	60.060

### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su cumplimiento.

Madrid, 30 de septiembre de 1988.

MUGICA HERZOG

Ilmo. Sr. Subsecretario.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**23164** *ORDEN de 26 de septiembre de 1988 por la que se modifica el precio de entrada para la importación de harinas de trigo panificable en las islas Canarias.*

Por el Real Decreto 506/1987, de 10 de abril, se someten las importaciones de harinas de trigo panificable en las islas Canarias al régimen de derechos reguadores previsto en el Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre.

El mencionado Real Decreto 506/1987, en su disposición adicional, establece que, por el Ministerio de Economía y Hacienda, se dictarán las disposiciones necesarias para su desarrollo y cumplimiento.

En la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 20 de junio de 1988 se fijó el precio de entrada hasta el 1 de octubre de 1988, por lo que se hace necesaria la fijación de un nuevo precio de entrada.

En su virtud, dispongo:

Primero.—El precio de entrada hasta el 1 de enero de 1989 queda fijado en 33.600 pesetas por tonelada.

Segundo.—Esta Orden entrará en vigor el día 1 de octubre de 1988.

Madrid, 26 de septiembre de 1988.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

## MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

**23165** *ORDEN de 30 de septiembre de 1988 por la que se dictan normas complementarias al Real Decreto 172/1988, de 22 de febrero, sobre Procedimiento de Jubilación y Concesión de Pensión de Jubilación de Funcionarios Civiles del Estado.*

La disposición final primera del Real Decreto 172/1988, de 22 de febrero, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 2 de marzo de 1988, faculta a los Ministerios de Economía y Hacienda y para las Administraciones Públicas para dictar las normas complementarias para su aplicación.

Algunas de estas normas —las referentes a impresos— vienen exigidas por el propio Real Decreto, debiendo aprobarse, como establecen sus artículos 14.2 y 20.3 y disposición adicional segunda, mediante Orden conjunta del Ministro de Economía y Hacienda y del Ministro para las Administraciones Públicas, que ha de ser publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Otras normas responden a la intención de conseguir que los procedimientos administrativos discutan por cauces de agilidad, eficacia y seguridad jurídica, siendo conveniente, por motivos de economía y coherencia normativa, reunirlos con las referencias e impresos en una sola disposición con rango de Orden conjunta.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y para las Administraciones Públicas, dispongo:

*Primero.-Ámbito de aplicación*

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Real Decreto 172/1988, de 22 de febrero, las normas contenidas en la presente Orden serán de aplicación para la tramitación del procedimiento de jubilación y la del procedimiento de concesión de pensión de jubilación de:

- Los funcionarios de carrera de carácter civil de la Administración del Estado que estén comprendidos en el ámbito personal de cobertura del Régimen de Clases Pasivas del Estado, incluidos aquellos que presten servicio en Comunidades Autónomas.
- Los funcionarios de carrera de la Administración de Justicia.
- Los funcionarios de carrera de las Cortes Generales.
- Los funcionarios de carrera de otros órganos constitucionales o estatales que, por expresa disposición legal estén comprendidos en el ámbito personal de cobertura del Régimen de Clases Pasivas del Estado.
- El personal interino a que se refiere el artículo 1.º del Real Decreto-ley 10/1965, de 23 de septiembre.
- Los funcionarios en prácticas pendientes de nombramiento definitivo como funcionarios de Cuerpos o Escalas de la Administración Civil del Estado, la Administración de Justicia, las Cortes Generales o algún otro órgano constitucional o estatal, siempre, en este último caso, que los integrantes del Cuerpo o Escala de que se trate estén incluidos en el ámbito de personal de cobertura del Régimen de Clases Pasivas del Estado.

2. A tenor de lo expresado en el artículo 1.º del Real Decreto 172/1988, de 22 de febrero, las normas contenidas en la presente Orden no son de aplicación:

- Para la tramitación de los procedimientos de jubilación y concesión de jubilación de los funcionarios que estén afiliados, por su condición de tales, al Régimen General de la Seguridad Social o a otro sistema o régimen público y obligatorio de previsión social distinto al de Clases Pasivas.
- Para la tramitación de los procedimientos de retiro y concesión de pensión de retiro de los funcionarios militares.

Estos procedimientos exceptuados se regirán por la normativa propia que les sea aplicable.

*Segundo.-Iniciación del procedimiento de jubilación en los casos de jubilación forzosa por edad*

1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 5.º 1 y 6.º 1 del Real Decreto 172/1988, de 22 de febrero, el procedimiento de jubilación se iniciará por el órgano de jubilación que corresponda según lo determinado por el artículo 28.3 del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por Real Decreto-Legislativo 670/1987, de 30 de abril, seis meses antes de que el funcionario cumpla la edad de jubilación forzosa.

2. A los efectos de que por el órgano de jubilación se conozca exactamente y con la suficiente antelación la fecha de cumplimiento de la edad de jubilación forzosa de los funcionarios incluidos en este supuesto, el correspondiente órgano de jubilación deberá conservar en su poder la documentación personal completa, en original o duplicado, de los distintos funcionarios, cuyo acuerdo de jubilación forzosa sea de su competencia, aun cuando tales funcionarios estén destinados en otras Administraciones Públicas o se hallen en situación Administrativa diferente de la de servicio activo.

3. A este mismo fin, en el caso de que el funcionario estuviera destinado en una Administración Pública distinta de aquella a la que pertenezca el órgano de jubilación, la correspondiente unidad de personal o de régimen interior pondrá en conocimiento de dicho órgano la fecha de jubilación forzosa del funcionario de que se trate al menos con quince días de antelación sobre los seis meses previos inmediatos al cumplimiento por aquél de la edad de jubilación.

4. A los mismos efectos el órgano de jubilación adoptará las medidas que estime oportunas para reunir o completar toda la información necesaria sobre el cumplimiento de la edad de jubilación forzosa, en relación con aquellos funcionarios cuya jubilación les corresponda, pudiendo incluso recabar la colaboración de éstos.

5. Por último, los funcionarios que se encuentren en situación administrativa distinta de la de servicio activo y no reciban la propuesta de resolución a que se refiere el artículo 6.º 2 del Real Decreto 172/1988, de 22 de febrero, deberán dirigirse al órgano de jubilación competente a efectos de iniciación del procedimiento.

*Tercero.-Iniciación del procedimiento de jubilación en los casos de jubilación por incapacidad permanente para el servicio apreciado de oficio*

1. Conforme lo dispuesto en el artículo 5.º 1 del Real Decreto 172/1988, de 22 de febrero, en estos casos el procedimiento se iniciará de oficio por el órgano de jubilación competente.

2. A tal fin, la Dirección o Jefatura del Centro, Dependencia u Órgano, en el que estuviese destinado el funcionario acordará motivadamente la procedencia de instar la iniciación del procedimiento, remitiendo al órgano de jubilación copia de dicho acuerdo, del que se dará cuenta al funcionario.

3. Junto con el acuerdo anterior, la mencionada Dirección o Jefatura remitirá al órgano de jubilación la documentación relativa al historial administrativo del funcionario en cuanto a información sobre bajas en el servicio por enfermedad que pudiera haber tenido el funcionario, especificando su causa y duración, aportando, si obrara en su poder, copia de los informes médicos descriptivos de la enfermedad padecida por el funcionario y de su historial médico o clínico, extendidos por facultativo competente.

4. A la vista de lo expresado en forma motivada en el acuerdo mencionado en el párrafo anterior y de la documentación adjunta al mismo, el órgano de jubilación resolverá lo que estime procedente en orden a la iniciación o no del procedimiento.

*Cuarto.-Iniciación del procedimiento de jubilación en los casos de jubilación por incapacidad permanente para el servicio a instancia de parte*

1. Según lo dispuesto en el artículo 5.º 2 del Real Decreto 172/1988, de 22 de febrero, el procedimiento se iniciará por el funcionario mediante escrito razonado dirigido al órgano de jubilación, del que dará cuenta a la Jefatura o Dirección del Centro, Dependencia u Órgano en el que esté destinado.

2. Al citado escrito deberá acompañarse obligatoriamente copia de los informes médicos descriptivos de la enfermedad padecida por el funcionario y de su historial médico o clínico, así como la documentación señalada en el apartado 3 del punto tercero de esta Orden, para lo cual la unidad de personal o de régimen interior del Centro administrativo donde estuviese destinado deberá facilitar al funcionario la documentación preceptiva que fuera necesaria y no obrara en su poder. Los informes médicos descriptivos de la enfermedad padecida y el historial médico o clínico vendrán extendidos por un facultativo de la Entidad de servicios médicos concertada por la Mutualidad General de Funcionarios del Estado, a la que pertenezca el funcionario, o por los servicios sanitarios de la Seguridad Social, en el caso de que el funcionario en cuestión estuviere acogido a la asistencia sanitaria dispensada por ésta, a través de la indicada Mutualidad.

3. A la vista de lo expresado en el escrito razonado y de la documentación adjunta al mismo, el órgano de jubilación resolverá lo que estime procedente en orden a la iniciación o no del procedimiento.

*Quinto.-Iniciación del procedimiento de jubilación en los casos de jubilación voluntaria*

1. Según lo dispuesto en el artículo 5.º 2 del Real Decreto 172/1988, de 22 de febrero, el procedimiento se iniciará por el funcionario mediante escrito dirigido al órgano de jubilación del que se dará cuenta a la Jefatura o Dirección del Centro, dependencia u Órgano en el que esté destinado.

2. Dicho escrito deberá indicar necesariamente la fecha en la que el funcionario desea ser jubilado, y será remitido al órgano de jubilación al menos tres meses antes de la fecha de jubilación solicitada.

*Sexto.-Tramitación del procedimiento de jubilación en los casos de jubilación por incapacidad permanente para el servicio*

1. Tanto en el caso de que el procedimiento se inicie de oficio como a instancia de parte, el órgano de jubilación dirigirá la comunicación a la que se refiere el artículo 7.º 1 del Real Decreto 172/1988, de 22 de febrero, a la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Salud o al órgano competente de la Comunidad Autónoma que corresponda, adjuntando a la misma la documentación señalada por esta Orden en sus puntos 3.º y 4.º.

2. Los órganos citados remitirán la misma documentación a la Unidad de Valoración de Incapacidades u órgano equivalente en la Comunidad Autónoma, a fin de que éstos adopten las acciones oportunas para el reconocimiento del funcionario.

Si por alguna circunstancia extraordinaria la Unidad de Valoración de Incapacidades u órgano equivalente en la Comunidad Autónoma no dispusiera más que de un solo facultativo para efectuar el reconocimiento y no pudiera recabarse la opinión de un segundo profesional, será suficiente, a efectos de las subsiguientes actuaciones del órgano de jubilación, el dictamen extendido por el susodicho facultativo, no siendo precisa en este caso la emisión y remisión del acta a que se refiere el artículo 7.º del Real Decreto 172/1988, de 22 de febrero.

3. Al estar adscritos la Unidad de Valoración de Incapacidades o el órgano equivalente en las Comunidades Autónomas a la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Salud o a los servicios sanitarios de dichas comunidades, respectivamente, las comunicaciones entre la indicada Unidad u órgano y los servicios del órgano de jubilación podrán realizarse a través de la Dirección Provincial o la de los servicios sanitarios indicados.

#### *Séptimo.-Resolución de jubilación*

1. La resolución de jubilación, dictada por el órgano de jubilación, pondrá fin al procedimiento regulado en esta Orden.

2. La misma comprenderá necesariamente los siguientes extremos:

a) Indicación de si la jubilación es de carácter forzoso, de carácter voluntario o por incapacidad permanente para el servicio, según los términos del artículo 28, número 2, del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por Real Decreto-Legislativo 670/1987, de 30 de abril.

b) Expresión de la fecha de jubilación, que será:

Primero: En los casos de jubilación forzosa, la del cumplimiento de la edad de jubilación o la del término de la prórroga en el servicio activo que se hubiere concedido, en su caso, con anterioridad.

Segundo: En los casos de jubilación voluntaria, la solicitada por el funcionario en el escrito de iniciación del procedimiento. Excepcionalmente, si ello no fuera posible, la fecha de jubilación será la de aprobación de la resolución a la que se refiere la presente norma.

Tercero: En los casos de jubilación por incapacidad permanente para el servicio, la de aprobación de la resolución.

c) Identificación del órgano de jubilación, con referencia al número 3 del artículo 28 del texto refundido citado con anterioridad.

3. Caso de que el funcionario hubiera solicitado prórroga en el servicio activo, conforme a lo establecido en el número 3 del artículo 6.º del Real Decreto 172/1988, de 22 de febrero, y ésta se hubiera denegado, la resolución expresará esta circunstancia y los motivos de la misma.

4. En los casos de jubilación de carácter forzoso, la resolución será necesariamente de fecha posterior a la señalada en la letra b) del número 2 anterior, debiendo aprobarse en el término de los diez días siguientes al de la fecha que en cualquiera de los dos casos citados correspondía.

5. La resolución se notificará al funcionario de acuerdo con las previsiones de los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y se dará cuenta inmediata de la misma a la Dirección o Jefatura del Centro o Dependencia de destino de aquél.

#### *Octavo.-Cumplimentación del impreso de iniciación del procedimiento de concesión de pensión de jubilación*

1. El procedimiento de concesión de pensión de jubilación se iniciará de oficio, mediante la remisión a la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas, por el órgano de jubilación de que se trate del impreso de iniciación a que se refiere este punto octavo, debidamente cumplimentado.

2. El impreso de iniciación del procedimiento de concesión de pensión a que se refiere el artículo 14.1 del Real Decreto 172/1988, de 22 de febrero, se ajustará al modelo oficial contenido en el anexo I de esta Orden.

3. El mencionado impreso se cumplimentará por el órgano de jubilación y por el funcionario, según lo dispuesto en el artículo 15.1 del mismo Real Decreto y conforme a las instrucciones que figuran en el modelo citado.

4. Previamente a la cumplimentación de los servicios efectivos al Estado completados por el funcionario, se observarán las siguientes reglas:

a) Exclusivamente se considerarán servicios efectivos al Estado los mencionados en el artículo 32.1 del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por Real Decreto-Legislativo 670/1987, de 30 de abril.

b) Al órgano de jubilación deberán constarle los servicios efectivos que tuvieran reconocidos los funcionarios en la fecha de su jubilación, a los efectos de la expedición de la correspondiente certificación, para lo cual actuará en la forma señalada en los apartados 2 y 5 del punto segundo de esta Orden.

c) En cualquier momento el funcionario podrá recabar de la autoridad y órgano mencionado en el artículo 13 del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado aprobado por Real Decreto-Legislativo 670/1987, de 30 de abril, el reconocimiento de los servicios efectivos al Estado que tuviera completados, así como remitir al órgano de jubilación el justificante documental del reconocimiento efectivo a su favor.

5. Si en el momento de iniciación del procedimiento de concesión de pensión de jubilación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.2

del Real Decreto 172/1988, de 22 de febrero, el funcionario alegara servicios que no tuvieran reconocidos o que no constasen documentalmente al órgano de jubilación, éste se dirigirá a la autoridad u órgano competente para el reconocimiento en solicitud de certificación o acreditación de la efectividad de los servicios alegados por el funcionario. No obstante, si el propio funcionario considerase que con ello se iba a demorar en exceso la tramitación del procedimiento, podrá solicitar al órgano de jubilación que remita a la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas del Ministerio de Economía y Hacienda el impreso de iniciación sin consignar los servicios alegados y sin perjuicio de la tramitación posterior de la mejora de pensión a que pudiera haber lugar como consecuencia de la expedición de la certificación de los nuevos servicios.

6. Del impreso de iniciación del procedimiento se cumplimentarán tres ejemplares. El primer ejemplar será remitido a la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas del Ministerio de Economía y Hacienda, conforme a lo que se indica en el punto noveno siguiente; el segundo quedará en poder del órgano de jubilación, y del tercero se hará entrega al interesado, una vez que haya éste formalizado la parte del impreso que le corresponda.

#### *Noveno.-Remisión del impreso citado en el punto anterior*

1. El impreso de iniciación a que se refiere el artículo anterior será enviado por el órgano de jubilación a la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas del Ministerio de Economía y Hacienda, adjuntándose al mismo la siguiente documentación:

a) En el caso de que la jubilación fuera por incapacidad permanente para el servicio y que tal incapacidad se hubiera producido con ocasión o como consecuencia del mismo, al impreso deberá adjuntarse el expediente de averiguación de las circunstancias concurrentes a que se refiere el artículo 28 del texto refundido del Reglamento para la aplicación de la Ley de Derechos Pasivos de los Funcionarios de la Administración Civil del Estado, aprobado por Decreto 2427/1966, de 13 de agosto. Si el mencionado expediente no pudiese estar concluido en el espacio de tiempo necesario para la tramitación del procedimiento de jubilación del funcionario, el impreso será remitido a la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas del Ministerio de Economía y Hacienda a falta del referido expediente.

b) En caso de que el funcionario, en el momento de recibir el impreso de iniciación del procedimiento de concesión de pensión, tuviera reconocido el derecho a percibir como jubilado cantidades en concepto de ayuda familiar por la comisión de Ayuda Familiar de que se trate, deberá adjuntarse al impreso la certificación del correspondiente acuerdo.

c) Si el funcionario deseara o estuviera obligado, por residir en el extranjero, a designar un representante voluntario para intervenir en la tramitación del expediente de concesión de pensión o para percibir, en su nombre, las correspondientes cantidades, deberá adjuntarse al impreso el documento público o privado en que se hubiera otorgado tal representación.

d) Si el funcionario tuviera reconocidas cruces, medallas o cualquier recompensa pensionada y, de acuerdo con la legislación vigente, le asistiese el derecho a percibir las junto con su pensión, se deberá adjuntar al impreso certificación de los correspondientes acuerdos de concesión.

e) En todo caso, junto con el impreso deberá adjuntarse fotocopia del documento nacional de identidad del interesado.

#### *Décimo.-Tramitación del procedimiento de concesión de pensión de jubilación*

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Real Decreto 172/1988, de 22 de febrero, el órgano de jubilación, una vez cumplimentada la hoja del impreso de iniciación del procedimiento relativa a la certificación de servicios efectivos al Estado, dará traslado de la misma al funcionario de que se trate, a los efectos señalados en el citado artículo, a la vez que solicitará del mismo la cumplimentación de la parte del impreso que le corresponda y la aportación de otros documentos precisos, en su caso.

2. Realizadas estas actuaciones, el órgano de jubilación remitirá el impreso y la documentación anexa a la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas del Ministerio de Economía y Hacienda dentro del plazo de los diez días siguientes al de la resolución de jubilación del funcionario, según lo dispuesto en el artículo 13.2 del Real Decreto 172/1988, de 22 de febrero.

#### *Undécimo.-Impresos provisional y definitivo de iniciación del procedimiento de concesión de pensión de jubilación forzosa por edad*

1. Los impresos provisional y definitivo de iniciación del procedimiento de concesión de pensión a que se refiere el artículo 20.3 del Real Decreto 172/1988, de 22 de febrero, se ajustarán a los modelos oficiales contenidos en los anexos I y II de la presente Orden.

2. Los citados impresos serán cumplimentados, en la parte que correspondiera, por el órgano de jubilación, ateniéndose a las reglas

contenidas en el apartado 3 del punto octavo de esta Orden, conforme a las instrucciones que figuran insertas en los referidos modelos.

*Duodécimo.-Tramitación coordinada de los procedimientos de jubilación y de concesión de pensión de jubilación forzosa por edad*

1. Una vez cumplimentado por el órgano de jubilación el impreso provisional de iniciación en la parte relativa a la certificación de servicios prestados al Estado con la información obrante en su poder, dará traslado del mismo al funcionario de que se trate, a los efectos establecidos en el artículo 15.2 del Real Decreto 172/1988, de 22 de febrero.

2. Efectuado el trámite y de vista y cumplidas las actuaciones a que este hubiera dado lugar, el órgano de jubilación remitirá el impreso provisional de iniciación debidamente cumplimentado a la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas del Ministerio de Economía y Hacienda, como máximo, a los tres meses de la iniciación del procedimiento de jubilación, según lo dispuesto en el artículo 20.4 del Real Decreto 172/1988, de 22 de febrero, acompañando siempre fotocopia del documento nacional de identidad del funcionario.

3. El impreso definitivo de iniciación del procedimiento será remitido por el órgano de jubilación a la misma Dirección General citada en el apartado anterior, una vez jubilado el funcionario, dentro del término de diez días, contados a partir de la fecha de resolución de la jubilación del funcionario, según establece el artículo 13.2 del Real Decreto 172/1988, de 22 de febrero.

4. El plazo para interponer recurso contra la certificación de servicios efectivos al Estado comenzará a contar, en todo caso, a partir de la notificación al funcionario, por el correspondiente órgano de jubilación, de que el impreso provisional ha sido elevado a definitivo.

*Decimotercero.-Modelo oficial de certificaciones de servicios efectivos al Estado*

De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional segunda del Real Decreto 172/1988, de 22 de febrero, en todos los procedimientos de reconocimiento de pensión de Clases Pasivas causadas por funcionarios, las certificaciones de servicios efectivos al Estado se realizarán empleando exclusivamente el modelo de impreso oficial figurado en el anexo III de esta Orden.

*Decimocuarto.-Modelos oficiales de solicitudes y resoluciones de jubilación*

Las solicitudes y la resolución de jubilación se ajustarán a los modelos oficiales que estén en vigor. Las modificaciones que pudieran considerarse convenientes serán aprobadas por resolución conjunta de la Secretaría de Estado de Hacienda y de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

*Decimoquinto.-Actuación de las Unidades de Valoración de Incapacidades*

La actuación de las Unidades de Valoración de Incapacidades o de los órganos equivalentes de la Administración Sanitaria de la correspon-

diente Comunidad Autónoma se ajustará a las instrucciones dictadas por el Instituto Nacional de la Salud u organismo equivalente de la respectiva Comunidad Autónoma, en las que se contendrán los modelos oficiales para dictamen, actas y cualquier otro documento que deba ser utilizado por dichas unidades y órganos.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Primera.-Los procedimientos administrativos que estuvieran en curso al momento de la entrada en vigor de la presente Orden continuarán tramitándose hasta su finalización, de acuerdo con la normativa anterior a la establecida por el Real Decreto 172/1988, de 22 de febrero, si bien se utilizará el modelo oficial figurado en el anexo I de esta Orden para la iniciación del procedimiento de concesión de pensión.

Segunda.-1. Los procedimientos de jubilación forzosa o voluntaria y de jubilación por incapacidad permanente para el servicio, así como los correspondientes de concesión de pensión de jubilación que se inicien a partir de la entrada en vigor de esta Orden, se tramitarán en todo conforme a las normas contenidas en la misma.

2. Sin perjuicio de lo anterior y conforme a lo dispuesto en el artículo 4.º3 del Real Decreto 172/1988, de 22 de febrero, el Registro Central de Personal del Ministerio para las Administraciones Públicas, colaborará con los distintos órganos de jubilación suministrándoles periódicamente información escrita sobre los funcionarios para cuya jubilación sean competentes y se hallen inscritos en el mencionado Registro.

Esta información comprenderá los datos identificativos de cada uno de los funcionarios, la fecha en que cumplirán la edad de jubilación forzosa, su último destino, la situación administrativa, el Cuerpo, Escala o plaza y, en su caso, si presta servicios en otros que figuren inscritos en el Registro.

Tercera.-No obstante lo previsto en la disposición anterior, en los procedimientos de jubilación forzosa por edad y en los correspondientes de concesión de pensión de jubilación que se hayan iniciado a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 172/1988, se utilizará el impreso figurado en el anexo I de la presente Orden, a efectos de la iniciación del procedimiento de concesión de pensión.

Cuarta. Hasta tanto comience la distribución centralizada de los impresos ajustados a los modelos oficiales que se aprueben como anexos a la presente Orden, de conformidad con las previsiones de los artículos 14.3 y 20.3 y la disposición adicional segunda del Real Decreto 172/1988, de 22 de febrero, los distintos órganos de jubilación proveerán lo necesario para confeccionar a su cargo los impresos que fueran siendo necesarios.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de septiembre de 1988.

ZAPATERO GOMEZ

PAG.

(MORCHA)

ANEXO I

DECISION



**INICIACION DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESION DE PENSION DE JUBILACION DE CLASES PASIVAS IMPRESO DEFINITIVO**

**CP1**

(Espacio reservado para sellos de Registro)

**NO ESCRIBIR EN LOS ESPACIOS SOMBRADOS**

<b>DATOS IDENTIFICATIVOS FUNCIONARIO:</b>		Num. Reg. informático	Num. expediente
PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
NOMBRE	DNI (NUMERO)	FECHA DE NACIMIENTO	SEXO (V o M) E CIVIL
SISTEMA PUBLICO DE PREVISION SOCIAL A QUE PERTENECE (MUFACE, ISFAS, ETC.)			NUMERO AFILIADO
DOMICILIO		LOCALIDAD	
CODIGO POSTAL	PROVINCIA/DEPARTAMENTO	PAIS	NUMERO TELEFONO

**DATOS IDENTIFICATIVOS CONYUGE FUNCIONARIO:**

Este apartado y los datos contenidos en el mismo sólo se cumplimentarán en su caso

PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
NOMBRE	DNI (NUMERO)	OTRO DOCUMENTO IDENTIFICATIVO EN DEFECTO DNI (Indicar cuál)	
NUMERO OTRO DOCUMENTO IDENTIFICATIVO	FECHA NACIMIENTO	FECHA FALLECIMIENTO	

**CERTIFICACION:**

DON \_\_\_\_\_ (Nombre y apellidos del funcionario que certifica)

\_\_\_\_\_ (Cargo de funcionario) GR \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ (Centro o Dependencia) GR \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ (Ministerio, Comunidad Autónoma u Organismo)

**CERTIFICA:**

Que el funcionario identificado en la parte superior del presente impreso ceso en el servicio activo por jubilación

\_\_\_\_\_ (Tipo de jubilación)

con fecha \_\_\_\_\_ según Resolución de \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_

de \_\_\_\_\_ (Ministerio, Comunidad Autónoma u Organismo)

Que según resulta de los antecedentes obrantes en esta oficina, ha prestado los "SERVICIOS EFECTIVOS AL ESTADO" que se señalan al dorso

A CUMPLIMENTAR POR LA ADMINISTRACION

**INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACION DEL CUADRO CORRESPONDIENTE A LA PRESTACION DE SERVICIOS EFECTIVOS AL ESTADO**

CUERPO, ESCALA, PLAZA, EMPLEO O CATEGORIA	GR	INDICE Y GRADOS			COEF. MULT.	FECHAS		TIEMPO			N	R	TR
		I	GN	GE		POSESION	CESE	AA	MM	DD			
		c1	c2	c3									
<b>A</b>	<b>B</b>	<b>C</b>			<b>D</b>	<b>E</b>		<b>F</b>			<b>G</b>	<b>H</b>	<b>I</b>

- A Se hará constar la DENOMINACION del Cuerpo, Escala, plaza, empleo o categoría en que se hubieran prestado los servicios de que se trate.
- B Se hará constar el GRUPO de clasificación (A, B, C, D o E) que tuviera asignado el Cuerpo, Escala, plaza, empleo o categoría, etcétera, de acuerdo con las reglas de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.
- C Se harán constar el índice de proporcionalidad y el número de grados de carrera administrativa que tiene asignados el Cuerpo, Escala, plaza, empleo o categoría, etc.
  - C.1 Índice de proporcionalidad
  - C.2 Número de grados de carrera administrativa
  - C.3 En su caso, número de grados especiales de carrera administrativa que tuviera en su momento asignados el Cuerpo, Escala, plaza, empleo o categoría, etc.
- D Para aquellos casos en que no tuviera asignado índice de proporcionalidad y grado sino un coeficiente multiplicador (Cuerpos y carrera de funcionarios al servicio de la Administración de Justicia).
- E Figurarán las fechas correspondientes a la iniciación y cese de los servicios de que se trate.
- F Se consignará la duración de los correspondientes servicios, expresada en años, meses y días.
- G Se hará constar el código correspondiente a la naturaleza de los servicios de que se trate según la enumeración contenida en el art. 32, n.º 1, del Texto Refundido de Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por Real Decreto legislativo 670/1987, y la siguiente tabla de codificación

SERVICIOS	CODIGO
— Prestados en situación de servicio activo .....	SA
— Tiempo computable en situación de servicios especiales .....	SE
— Tiempo computable en situación de excedencia especial .....	EE
— Tiempo computable en situación de excedencia forzosa .....	EF
— Tiempo computable en situación de supernumerario .....	SU
— Servicios previos al Estado (Ley 70/1978) .....	SP
— Servicios reconocidos al amparo de la legislación de indulto y amnistía .....	AM
— Años de cotización al sistema de Seguridad Social o a la MUNICIPAL .....	AC
— Tiempo de prácticas .....	PR

H Se hará constar, en su caso, si los servicios de que se trate han de ser valorados con algún porcentaje reductor al haber sido prestados en régimen de jornada o dedicación reducida, mediante la inserción del porcentaje que fuera aplicable.

I En esta columna se indicará el número de TRIENIOS que comprende el período temporal de servicios de que se trate.

En cualquier caso:

- a) Los servicios se consignarán por orden cronológico, figurando los más antiguos en la primera fila de las que presenta el impreso.
- b) Los servicios consignados se distribuirán horizontalmente en las distintas filas que presenta el impreso, en función de la naturaleza de los mismos (consignando en una fila, v. gr., los que correspondieran a servicios prestados en servicio activo y en otra diferente los que correspondieran a servicios previos al Estado reconocidos al amparo de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre) y dentro de cada uno de estos grupos, destinando una fila diferente a los prestados en distintos Cuerpos, Escalas, Plazas, empleos o categorías y, aún, dentro de este sub-grupo, destinando diferentes filas, en su caso, a los afectados por coeficientes reductores de diferente cuantía.
- c) A la hora de consignar el grupo, índice, grado o coeficiente correspondiente a los años de cotización del funcionario a la Seguridad Social o a la Mutuality Nacional, de Previsión de la Administración Local, o a los servicios previos al Estado que pudiera tener reconocidos el funcionario al amparo de la Ley 70/1978, se tendrá en cuenta lo previsto en las letras c) y e) del número 2 del artículo 32 del Texto Refundido de Ley de Clases Pasivas del Estado.

A CUMPLIMENTAR POR LA ADMINISTRACION

CUERPO, ESCALA PLAZA EMPLEO O CATEGORIA	GR	INDICE Y GRADOS			COEF. MULT.	FECHAS		TIEMPO			N.S.	R	TR
		I	GN	GE		POSESION	CESE	AA	MM	DD			
<b>TOTALES</b>													

(Sello del Servicio o Dependencia)

En \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19\_\_ (Firma)

**DATOS AYUDA FAMILIAR:**

— El funcionario ¿la tiene reconocida por la correspondiente Comisión en su nueva situación? \_\_\_\_\_ (Si o No)  
 En caso afirmativo, indique la cuantía mensual en ptas. \_\_\_\_\_

**DOCUMENTACION ADJUNTA AL PRESENTE IMPRESO:**

- En todos los casos: Fotocopia del D.N.I. del interesado.
- Si el funcionario fuera jubilado por incapacidad contraída en acto de servicio, fuera o no como consecuencia de terrorismo: Expediente de averiguación de las circunstancias concurrentes (Art. 23, text. ref. Dec. 2427/1966).
- Si el funcionario tuviera reconocido el derecho a percibir ayuda familiar en su nueva situación: Certificado del acuerdo de la Comisión.
- Si el funcionario tuviera reconocidas medallas o recompensas pensionadas: Certificado del acuerdo de concesión de cada una de ellas.
- Si el funcionario hubiera designado representante para la tramitación o cobro: Documento público o privado en que se halla otorgado.

**DECLARACION:**

El firmante, por sí o por medio de representación del presente impreso, declara solemnemente, bajo su exclusiva responsabilidad, que los datos consignados a continuación son ciertos. Queda enterado de que, caso de falseamiento intencionado de cualquiera de los datos declarados podrán deducirse en su contra las responsabilidades a que haya lugar.

**PENSIONES PUBLICAS AJENAS AL REGIMEN DE CLASES PASIVAS QUE PERCIBE:**

TIPO DE PENSION (Jubilación, viudedad, invalidez, etc.)	ORGANISMO QUE LA ABONA (I.N.S.S., NUFACE, ISFAS, MUNPAL, etc.)	IMPORTE INTEGRO MENSUAL ACTUAL (Ptas)
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

**TRABAJO ACTIVO QUE DESARROLLA AL MARGEN DEL PUESTO EN QUE CESA**

— Desarrolla trabajo activo  En su caso, indíquese centro de trabajo \_\_\_\_\_  
(Si o No)

**INGRESOS UNIDAD FAMILIAR A EFECTOS DE POSIBLES COMPLEMENTOS PARA MINIMOS:**

TIPO DE INGRESOS	IMPORTE INTEGRO ANUAL AÑO PASADO (ptas)
<input type="checkbox"/> INGRESOS DEL TRABAJO PERSONAL (sueldos, pensiones)	
<input type="checkbox"/> INGRESOS DEL CAPITAL MOBILIARIO (intereses, dividendos)	
<input type="checkbox"/> INGRESOS DEL CAPITAL INMOBILIARIO (alquileres, rentas)	
<input type="checkbox"/> OTROS INGRESOS _____ (especifique cuales)	

A CUMPLIMENTAR POR EL INTERESADO

De los ingresos indicados arriba, la unidad familiar del interesado dejará de percibir en el corriente año.

TIPO DE INGRESO (sueldo, pensión, renta)	MIEMBRO DE LA UNIDAD FAMILIAR QUE LO PERCIBIA	CAUSA DE LA PERDIDA (jubilación, venta, despido)	IMPORTE INTEGRO RENTAS PERDIDAS (Ptas)

El interesado queda obligado a poner en conocimiento de la Administración cualquier variación de los datos anteriormente consignados.

**DATOS PARA LA CONCESION Y LIQUIDACION DE LA PENSION**

Indique a continuación el nombre, edad y número de D.N.I. de sus hijos menores de 25 años a mayores incapacitados que convivan con Vd.

Nombre	Edad	D.N.I.	Nombre	Edad	D.N.I.	Nombre	Edad	D.N.I.

Indique a continuación las medallas y recompensas pensionadas que pudiera venir disfrutando y la cuantía de las mismas en cómputo mensual integro actual.

CONCEPTO	IMPORTE:	CONCEPTO	IMPORTE:
	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>



DATOS NECESARIOS PARA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:			
En el caso de que vaya a designar algún representante a efectos de tramitación del procedimiento administrativo correspondiente y de las modificaciones y comunicaciones, indique a continuación los datos que solicitan:			
REPRESENTACION (márquese con una cruz la casilla que interese):			
Legal <input type="checkbox"/>	Voluntaria <input type="checkbox"/>	Profesional (Habilitado de Clases Pasivas) <input type="checkbox"/>	
PRIMER APELLIDO:		SEGUNDO APELLIDO:	
NOMBRE:		D.N.I. (Número)	OTRO DOCUMENTO IDENTIFICATIVO EN DEFECTO D.N.I. (indicar cual)
NUMERO DE DOCUMENTO IDENTIFICATIVO		DOMICILIO:	
LOCALIDAD:	Código postal	PROVINCIA/DEPARTAMENTO:	PAIS:
Indíquese asimismo, los datos que se solicitan en caso de que vaya a designar representante a efectos del cobro de su pensión. Si esta coincidiera con el anteriormente designado, límitese a consignar "el mismo" en el espacio reservado para el primer apellido.			
REPRESENTACION (márquese con una cruz la casilla que interese):			
Legal <input type="checkbox"/>	Voluntaria <input type="checkbox"/>	Profesional (Habilitado de Clases Pasivas) <input type="checkbox"/>	
PRIMER APELLIDO:		SEGUNDO APELLIDO:	
NOMBRE:		D.N.I. (Número)	OTRO DOCUMENTO IDENTIFICATIVO EN DEFECTO D.N.I. (indicar cual)
NUMERO DE DOCUMENTO IDENTIFICATIVO		DOMICILIO:	
LOCALIDAD	Código postal	PROVINCIA/DEPARTAMENTO:	PAIS:
Si no hubiera representante, en caso de que el domicilio consignado en la primera página del presente impreso no fuera el que le correspondería una vez jubilado, indique a continuación los datos del nuevo domicilio:			
DOMICILIO:		LOCALIDAD:	
Código postal	PROVINCIA/DEPARTAMENTO:	PAIS	NUMERO TELEFONO
La Delegación de Hacienda por la que, en su caso, se le hará efectiva la pensión, será siempre la correspondiente al domicilio que ha consignado en el presente impreso o, caso de que hubiera designado representante para el cobro, la correspondiente al domicilio de este último. Si su domicilio estuviera fuera del territorio nacional, deberá designar representante para el cobro en el lugar de este impreso que está destinado a ello.			
En _____ de _____ de 19__			
(Firma)			
Para el caso de que estuviera incapacitado para firmar, indique a continuación los datos del representante legal que firma el presente impreso.			
PRIMER APELLIDO:		SEGUNDO APELLIDO:	
NOMBRE:	D.N.I. (Número)	OTRO DOCUMENTO IDENTIFICATIVO EN DEFECTO D.N.I. (indicar cual)	NUMERO OTRO DOCUMENTO IDENTIFICATIVO

A CUMPLIMENTAR POR EL INTERESADO

ILMO/A. SR/A. DIRECTOR GENERAL DE COSTES DE PERSONAL Y PENSIONES PUBLICAS.  
MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA -MADRID.-

PAG.

(MONDA)²

ANEXO II

DECISION



INICIACION DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESION DE PENSION DE JUBILACION DE CLASES PASIVAS IMPRESO PROVISIONAL

CP2

(Espacio reservado para sellos de Registro)

DATOS IDENTIFICATIVOS FUNCIONARIO: NO ESCRIBIR EN LOS ESPACIOS SOMBRADOS

Num Reg. Informática: Num expediente:

Formulario con campos: PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, NOMBRE, D.N.I. (NUMERO), FECHA DE NACIMIENTO, SEXO (V o M), E. CIVIL, SISTEMA PUBLICO DE PREVISION SOCIAL A QUE PERTENECE (MUFACE ISFAS ETC), NUMERO AFILIADO, DOMICILIO, LOCALIDAD, CODIGO POSTAL, PROVINCIA/DEPARTAMENTO, PAIS, NUMERO TELEFONO

CERTIFICACION: DON (Nombre y apellidos del funcionario que certifica) en (Cargo del funcionario) de (Centro o Dependencia) (Ministerio, Comunidad Autónoma u Organismo)

CERTIFICA: Que el funcionario identificado en el presente impreso cesará en el servicio por jubilación forzosa por cumplimiento de la edad correspondiente con fecha (Fecha de la jubilación) Que, según resulta de los antecedentes obrantes en esta oficina al momento de su jubilación, podrán computarse como "servicios efectivos al estado", los siguientes:

Table with columns: CUERPO ESCALA PLAZA EMPLEO O CATEGORIA, GR, INDICE Y GRADOS (I, GN, GE), COEF MULT, FECHAS (POSESION, CESE), TIEMPO (AA, MM, DD), NS, R, TR. Includes a 'TOTALES' row at the bottom.

(Sello del Servicio o Dependencia) En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19\_\_\_\_ (Firma)

ILMO/JA. SR./A. DIRECTOR/A GENERAL DE COSTES DE PERSONAL Y PENSIONES PUBLICAS. MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA.

**INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACION DEL CUADRO CORRESPONDIENTE A LA  
PRESTACION DE SERVICIOS EFECTIVOS AL ESTADO**

CUERPO ESCALA PLAZA EMPLEO O CATEGORIA	GR	INDICE Y GRADOS			COEF MULT	FECHAS		TIEMPO			N. S.	R	TR
		1	(N)	GE		POSESION	CESE	AA	MM	DD			
		C1	C2	C3									
A	B	C	D	E	F	G	H	I					

- A Se hará constar la DENOMINACION del Cuerpo, Escala, plaza, empleo o categoría en que se hubieran prestado los servicios de que se trate.
- B Se hará constar el GRUPO de clasificación (A, B, C, D o E) que tuviera asignado el Cuerpo, Escala, plaza, empleo o categoría, de acuerdo con las reglas de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.
- C Se harán constar el índice de proporcionalidad y el número de grados de carrera administrativa va que tiene asignados el Cuerpo, Escala, plaza, empleo o categoría.
- C.1 Índice de proporcionalidad.
- C.2 Número de grados de carrera administrativa.
- C.3 En su caso, número de grados especiales de carrera administrativa que tuviera en su momento asignados el Cuerpo, Escala, plaza, empleo o categoría.
- D Para aquellos casos en que no tuviera asignado índice de proporcionalidad y grado sino un coeficiente multiplicador (Cuerpos y carrera de funcionarios a servicio de la Administración de Justicia).
- E Figurarán las fechas correspondientes a la iniciación y cese de los servicios de que se trate.
- F Se consignará la duración de los correspondientes servicios, expresada en años, meses y días.
- G Se hará constar el código correspondiente a la naturaleza de los servicios de que se trate, según la enumeración contenida en el art. 32, n.º 1 del Texto Refundido de Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por Real Decreto legislativo 670/1987, y la siguiente tabla de codificación:

SERVICIOS	CODIGO
— Prestados en situación de servicio activo .....	SA
— Tiempo computable en situación de servicios especiales .....	SE
— Tiempo computable en situación de excedencia especial .....	EE
— Tiempo computable en situación de excedencia forzosa .....	EF
— Tiempo computable en situación de supernumerario .....	SU
— Servicios previos al Estado (Ley 70/1978) .....	SP
— Servicios reconocidos al amparo de la legislación de indulto y amnistía .....	AM
— Años de cotización al sistema de Seguridad Social o a la MUNICIPAL .....	AC
— Tiempo de prácticas .....	PR

- H Se hará constar, en su caso, si los servicios de que se trate han de ser valorados con algún porcentaje reductor al haber sido prestados en régimen de jornada o dedicación reducida, mediante la inserción del porcentaje que fuera aplicable.
- I En esta columna se indicará el número de TRIENIOS que comprenda el periodo temporal de servicios de que se trate.
- En cualquier caso:
- a) Los servicios se consignarán por orden cronológico, figurando los más antiguos en la primera fila de las que presenta el impreso.
- b) Los servicios consignados se distribuirán horizontalmente en las distintas filas que presenta el impreso, en función de la naturaleza de los mismos (consignando en una fila, v. gr., los que correspondieran a servicios prestados en servicio activo y en otra diferente los que correspondieran a servicios previos al Estado reconocidos al amparo de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre) y dentro de cada uno de estos grupos, destinando una fila diferente a los prestados en distintos Cuerpos, Escalas, Plazas, empleos o categorías y, aún, dentro de este sub-grupo, destinando diferentes filas, en su caso, a los afectados por coeficientes reductores de diferente cuantía.
- c) A la hora de consignar el grupo, índice, grado o coeficiente correspondiente a los años de cotización del funcionario a la Seguridad Social o a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, o a los servicios previos al Estado que pudiera tener reconocidos el funcionario al amparo de la Ley 70/1978, se tendrá en cuenta lo previsto en las letras c) y e) del número 2 del artículo 32 del Texto Refundido de Ley de Clases Pasivas del Estado.

PAG.

(MOHDA)R

ANEXO III

DECISION



CERTIFICACION DE SERVICIOS EFECTIVOS AL ESTADO

CP3

(Espacio reservado para sellos de Registro)

<b>DATOS IDENTIFICATIVOS FUNCIONARIO</b>		<b>NO ESCRIBIR EN LOS ESPACIOS SOMBREADOS</b>		Num Reg Informativo	Num expediente
PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO			
NOMBRE		D.N.I. (NUMERO)	FECHA DE NACIMIENTO	FECHA DE FALLECIMIENTO	
SEXO	E CIVIL	SISTEMA PUBLICO DE PREVISION SOCIAL A QUE PERTENECE			NUMERO AFILIADO
DOMICILIO			LOCALIDAD		
CODIGO POSTAL	PROVINCIA/DEPARTAMENTO	PAIS	NUMERO TELEFONO		

**CERTIFICACION:**

DON \_\_\_\_\_ (Nombre y apellidos del funcionario que certifica)  
 \_\_\_\_\_ en  
 \_\_\_\_\_ (Cargo del funcionario)  
 \_\_\_\_\_ de  
 \_\_\_\_\_ (Centro o Dependencia)  
 \_\_\_\_\_ (Ministerio, Comunidad Autónoma u Organismo)

**CERTIFICA:**  
 Que el funcionario identificado en el presente impreso cesó en el servicio por \_\_\_\_\_ (Tipo de jubilación, fallecimiento, separación)  
 \_\_\_\_\_ con fecha \_\_\_\_\_ (Fecha de jubilación o fallecimiento o separación)

Que, según resulta de los antecedentes obrantes en esta oficina ha prestado los "SERVICIOS EFECTIVOS AL ESTADO" que a continuación se detallan:

A CUMPLIMENTAR POR LA ADMINISTRACION

CUERPO, ESCALA, PLAZA, EMPLEO O CATEGORIA	GR	INDICE Y GRADOS				FECHAS		TIEMPO			NS	R	TR
		I	GN	GE	COEF MULT	POSESION	CLSE	AA	MM	DC			

TOTALES .....

(Sello del Servicio o Dependencia) En ..... a ..... de ..... de 19 .....

(Firma)

ILMO/A. SR./A. DIRECTOR/A GENERAL DE COSTES DE PERSONAL Y PENSIONES PUBLICAS MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA.

### INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACION DEL CUADRO CORRESPONDIENTE A LA PRESTACION DE SERVICIOS EFECTIVOS AL ESTADO

CUERPO, ESCALA, PLAZA, EMPLEO O CATEGORIA	GR	INDICE Y GRADOS			COEF MULT	FECHAS		TIEMPO			N.S.	R	TR
		I	GN	GE		POSESION	CESE	AA	MM	DD			
		c1	c2	c3									
A	B	C			D	E		F			G	H	I

- A** Se hará constar la DENOMINACION del Cuerpo, Escala, plaza, empleo o categoría en que se hubieran prestado los servicios de que se trate.
- B** Se hará constar el GRUPO de clasificación (A, B, C, D o E) que tuviera asignado el Cuerpo, Escala, plaza, empleo o categoría, de acuerdo con las reglas de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.
- C** Se harán constar el índice de proporcionalidad y el número de grados de carrera administrativa que tiene asignados el Cuerpo, Escala, plaza, empleo o categoría.
- C.1** Índice de proporcionalidad.
- C.2** Número de grados de carrera administrativa.
- C.3** En su caso, número de grados especiales de carrera administrativa que tuviera en su momento asignados el Cuerpo, Escala, plaza, empleo o categoría.
- D** Para aquellos casos en que no tuviera asignado índice de proporcionalidad y grado sino un coeficiente multiplicador (Cuerpos y carrera de funcionarios al servicio de la Administración de Justicia).
- E** Figurarán las fechas correspondientes a la iniciación y cese de los servicios de que se trate.
- F** Se consignará la duración de los correspondientes servicios, expresada en años, meses y días.
- G** Se hará constar el código correspondiente a la naturaleza de los servicios de que se trate, según la enumeración contenida en el art. 32, n.º 1, del Texto Refundido de Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por Real Decreto legislativo 670/1987, y la siguiente tabla de codificación:

SERVICIOS	CODIGO
— Prestados en situación de servicio activo .....	SA
— Tiempo computable en situación de servicios especiales .....	SE
— Tiempo computable en situación de excedencia especial .....	EE
— Tiempo computable en situación de excedencia forzosa .....	EF
— Tiempo computable en situación de supernumerario .....	SU
— Servicios previos al Estado (Ley 70/1978) .....	SP
— Servicios reconocidos al amparo de la legislación de indulto y amnistía .....	AM
— Años de cotización al sistema de Seguridad Social o a la MUNICIPAL .....	AC
— Tiempo de prácticas .....	PR

- H** Se hará constar, en su caso, si los servicios de que se trate han de ser valorados con algún porcentaje reductor al haber sido prestados en régimen de jornada o dedicación reducida, mediante la inserción del porcentaje que fuera aplicable.
- I** En esta columna se indicará el número de TRIENIOS que comprende el periodo temporal de servicios de que se trate.
- En cualquier caso:
- a) Los servicios se consignarán por orden cronológico, figurando los más antiguos en la primera fila de las que presenta el impreso.
  - b) Los servicios consignados se distribuirán horizontalmente en las distintas filas que presenta el impreso, en función de la naturaleza de los mismos (consignando en una fila, v. gr., los que correspondieran a servicios prestados en servicio activo y en otra diferente los que correspondieran a servicios previos al Estado reconocidos al amparo de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre) y dentro de cada uno de estos grupos, destinando una fila diferente a los prestados en distintos Cuerpos, Escalas, Plazas, empleos o categorías y, aún, dentro de este sub-grupo, destinando diferentes filas, en su caso, a los afectados por coeficientes reductores de diferente cuantía.
  - c) A la hora de consignar el grupo, índice, grado o coeficiente correspondiente a los años de cotización del funcionario a la Seguridad Social o a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, o a los servicios previos al Estado que pudiera tener reconocidos el funcionario al amparo de la Ley 70/1978, se tendrá en cuenta lo previsto en las letras c) y e) del número 2 del artículo 32 del Texto Refundido de Ley de Clases Pasivas del Estado.